

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba que las credenciales para votar cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones que tengan verificativo el 1° de junio de 2025, con motivo del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, así como de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG2496/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA QUE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR CUYO ÚLTIMO DÍA DE VIGENCIA ES EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, CONTINÚEN VIGENTES HASTA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DE LAS ELECCIONES QUE TENGAN VERIFICATIVO EL 1° DE JUNIO DE 2025, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025 Y DE LOS PROCESOS ELECTORALES DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES 2024-2025, ASÍ COMO DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DE ÉSTOS DERIVEN

### GLOSARIO

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPV</b>	Credencial(es) para Votar.
<b>CRFE</b>	Comisión del Registro Federal de Electores.
<b>DECEyEC</b>	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
<b>Decreto</b>	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>OPL</b>	Organismo(s) Público(s) Local(es).
<b>PEEPJF</b>	Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
<b>PEPJL</b>	Procesos Electorales de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025.
<b>PJF</b>	Poder Judicial de la Federación.
<b>RE</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### ANTECEDENTES

- 1. Reforma constitucional en materia del PJF.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto, mismo que entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024. En el referido Decreto se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del PJF.

2. **Inicio del PEEPJF 2024-2025.** El 23 de septiembre de 2024, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF, en el que se elegirán los cargos de las y los Ministros de la SCJN, las magistraturas de la Sala Superior y Regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales.
3. **Creación de la “Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025”.** El 23 de septiembre de 2024, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG2242/2024, mediante el cual creó la “Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025”, con el objeto de dar seguimiento a la ejecución del Plan y Calendario del PEEPJF 2024-2025, realizar estudios sobre la reglamentación interna que requiera modificaciones para la debida instrumentación del PEEPJF 2024-2025, someter a consideración del propio órgano superior de dirección de este Instituto cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PEEPJF 2024-2025, aprobar y dar seguimiento a las actividades de capacitación y asistencia electoral, verificar los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al PEEPJF, así como cualquier actividad, proyectos de acuerdo y de resolución que resulten necesarios para la correcta consecución de los actos en materia del PEEPJF 2024-2025.
4. **Reformas del Poder Judicial en el ámbito local.** Entre el 13 y el 21 de noviembre de 2024, se aprobaron las siguientes reformas del Poder Judicial en el ámbito local, para su aplicación en los PEPJL:
  - I. **Michoacán de Ocampo.** El 13 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto que reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en materia de elección popular del Poder Judicial local.

El Decreto señala que la renovación de la mitad de los cargos de elección del Poder Judicial del Estado y la elección de las y los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, se realizará en la elección local de 2025 y la segunda parte en la elección ordinaria de 2027.

El 20 de noviembre de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitió Declaratoria con motivo del inicio del Proceso Electoral 2024-2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo.
  - II. **Tamaulipas.** El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial de Tamaulipas el Decreto No. 66-67, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de elección popular del Poder Judicial local.

El Decreto señala que la renovación de la totalidad de los cargos de elección del Poder Judicial del Estado y la elección de las y los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, se realizará en la elección local de 2025.

El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emitió Declaratoria con motivo del inicio del Proceso Electoral 2024-2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
  - III. **Durango.** El 21 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de elección popular del Poder Judicial local.

El Decreto señala que todos los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, se realizará en la elección local ordinaria de 2025.

El 22 de noviembre del 2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, emitió Declaratoria con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial del Estado de Durango.

5. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-AG-632/2024, SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024, relativa a la implementación del PEEPJF 2024-2025.
6. **Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** El 21 de noviembre de 2024, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG2358/2024, el Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.
7. **Presentación del proyecto de acuerdo en la CRFE.** El 12 de diciembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CRFE48/08SE/2024, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba que las CPV cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones que tengan verificativo el 1° de junio de 2025, con motivo del PEEPJF y de los PEPJL 2024-2025, así como de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven.

#### CONSIDERANDOS

##### PRIMERO. Competencia

Este Consejo General es competente para aprobar que las CPV cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024, continúen vigentes hasta el día de la Jornada Electoral de las elecciones que tengan verificativo el 1° de junio de 2025, con motivo del PEEPJF y de los PEPJL 2024-2025, así como de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM; transitorio segundo, quinto párrafo, del Decreto; 44, párrafo 1, inciso jj); 503; 504, párrafo 1, fracciones II y IV de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y x) del Reglamento Interior del INE; 82, párrafo 1, inciso h) del RE; 4, párrafo 1; 9, párrafo 2; y 10, párrafo 3, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE; así como, lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-AG-632/2024.

##### SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación

Acorde a lo establecido en el artículo 1°, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido establece que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, alude que son ciudadanas y ciudadanos de la República, los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM instituye que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la CPEUM, así como el artículo 130, párrafo 1 de la LGIPE, mandatan que es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Conforme a lo previsto en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los diversos 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 94, párrafo primero de la CPEUM, determina que se deposita el ejercicio del PJF en una SCJN, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.

El párrafo segundo de la disposición aludida señala que la administración del PJF estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esa Constitución, establezcan las leyes.

Por su parte, en términos del artículo 96 de la CPEUM, las Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda.

En ese contexto, para el caso de Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del TEPJF e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, una por la Cámara de Diputados y dos por el Senado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el PJF, por conducto del Pleno de la SCJN, postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos.

Asimismo, para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes de la Unión postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos.

Por su parte, el Transitorio Segundo del Decreto, señala que el PEEPJF dará inicio el día de la entrada en vigor del propio Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del TEPJF, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos de ese artículo.

En esa tesitura, este Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJF del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las o los Consejeros del Poder Legislativo y las o los representantes de los partidos políticos ante este Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

La etapa de preparación de la elección del año 2025 iniciará con la primera sesión que este Consejo General celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del citado Decreto. La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político. El INE efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del TEPJF o al Pleno de la SCJN para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.

A su vez, el transitorio octavo, párrafo segundo del Decreto, determina que las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del propio Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico, en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares localizadas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos prevé que todas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Acorde al artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales; además, de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la CPV, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera la misma.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

Además, el artículo 127 de la LGIPE instituye que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El artículo 128 de la LGIPE estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esa ley, agrupados en dos secciones, la de las y los ciudadanos residentes en México y la de las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE, ordena que las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131 de la LGIPE, el INE debe incluir a las y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la CPV, toda vez que ésta, es el documento indispensable para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

Así, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE indica que las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su CPV.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo 136 de la misma ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllas y aquéllos a los que se les haya entregado su CPV. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales.

El artículo 156, párrafo 2, incisos a), c) y d) de la LGIPE dispone que la CPV deberá contener, entre otros, los espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate, el año de emisión y el año en que expira su vigencia.

De igual forma, el párrafo 5 de la disposición legal anteriormente aludida señala que la CPV tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término la ciudadana o el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

Ahora bien, el artículo 494, párrafo 3 de la LGIPE; establece que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

El artículo 500, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del PJF. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la CPEUM y esa misma Ley.

En esa tesitura, el artículo 503 de la LGIPE establece que el INE es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del PJJ. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección federal correspondiente iniciará con la primera sesión que este Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

De conformidad con el artículo 504, párrafo 1, fracciones II y IV de la LGIPE, corresponde al Consejo General, entre otras funciones, aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección; así como llevar a cabo la elección a nivel nacional, por circuito judicial o circunscripción plurinominal, de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial.

Ahora bien, conforme al artículo 1, párrafo 1 del RE, dicho ordenamiento tiene como objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL.

En este sentido, a fin de salvaguardar de manera más amplia los derechos político-electorales de la ciudadanía para solicitar su inscripción al Padrón Electoral, actualizar su situación registral y obtener su CPV con la que podrán ejercer su derecho al sufragio, el artículo 82, párrafo 1, inciso h) del RE, prevé que este Consejo General apruebe un ajuste a la vigencia de la CPV cuyo vencimiento tiene lugar en el año de la elección respectiva.

Finalmente, no es óbice manifestar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en la jurisprudencia 29/2002, en el siguiente sentido:<sup>1</sup>

**DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.-**

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que **las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral**; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Por otra parte, el 18 de noviembre de 2024, en el expediente SUP-AG-632/2024, SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados, la Sala Superior del TEPJF resolvió lo siguiente:

<sup>1</sup> <https://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm#TEXTO%2029/2002>.

“TERCERO. Es constitucionalmente inviable suspender la realización del procedimiento electoral de personas juzgadoras o de alguna de las etapas a cargo del Senado de la República, el Instituto Nacional Electoral y de todas las autoridades competentes que participen en su organización y preparación.

CUARTO. El Senado de la República, **el Instituto Nacional Electoral y las demás autoridades competentes deben continuar con las etapas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la Constitución general, por lo que ninguna autoridad, poder u órgano del estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario 2024-2025 para la elección de cargos en el Poder Judicial de la Federación.**

QUINTO. Las autoridades, poderes u órgano del estado quedan vinculadas con los efectos de la presentencia ejecutoria” (*sic*)

Por lo anteriormente señalado, este Consejo General tiene las atribuciones legales y reglamentarias para aprobar que las CPV cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024, continúen vigentes hasta el día de la Jornada Electoral de las elecciones que tengan verificativo el 1° de junio de 2025, con motivo del PEEPJF y de los PEPJL 2024-2025, así como de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven.

**TERCERO. Motivos para aprobar que las CPV cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones que tengan verificativo el 1° de junio de 2025, con motivo del PEEPJF y de los PEPJL 2024-2025, así como de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven**

La CPEUM, la LGIPE y el RE revisten al INE de atribuciones para la organización de los Procesos Electorales Federales y Locales, entre las cuales destacan aquellas relacionadas con la formación y administración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de la ciudadanía para la organización de los comicios en las entidades federativas.

Asimismo, con la entrada en vigor de la reforma constitucional y legal en materia del PJJF, se modifica la manera en la que se integra dicho poder de la unión y se faculta al INE para realizar la organización de elecciones de las personas juzgadoras que lo conforman.

Dicho ello, es de mencionar que el pasado 21 de noviembre de 2024, este Consejo General aprobó mediante acuerdo INE/CG2358/2024, el “Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y la Metodología de Seguimiento, a propuesta de la Junta General Ejecutiva”, con fundamento en la sentencia SUP-AG-632/2024, SUP-AG-760/2024 y 764/2024 acumulados, dictada por la Sala Superior del TEPJF, a través de la cual se ordenó INE: “continuar con las etapas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la Constitución General, por lo que ninguna autoridad, poder u órgano del estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario 2024-2025 para la elección de cargos en el Poder Judicial de la Federación”.

De esta manera, el INE se encuentra obligado a cumplir las resoluciones del TEPJF. Al respecto, el artículo 99 Constitucional señala que el Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la CPEUM, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del PJJF; asimismo, dispone que sus resoluciones son definitivas e inatacables.

Asimismo, el artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dispone que las autoridades que desacaten las resoluciones que dicte el TEPJF, serán sancionadas. En tanto que el artículo 31 de dicho ordenamiento faculta al TEPJF para hacer cumplir las sentencias que dicte, así como a aplicar medios de apremio y correcciones disciplinarias.

En consonancia con ello, la resolución SUP-AG-632/2024, SUP-AG-760/2024 y 764/2024 acumulados, dictada por la Sala Superior del TEPJF, determina que:

“84. [...] resulta necesaria y esencial la intervención de esta Sala Superior como órgano cúspide y terminal del sistema de medios de impugnación en materia electoral, precisamente, porque a este órgano especializado le corresponde el análisis de la legalidad y constitucionalidad de los procesos comiciales, en cuyo papel de guardián de la Constitución, también conoce, de aquellas controversias que se ventilen en los procedimientos para la elección de cargos en el Poder Judicial de la Federación.

85. Por lo que, esta Sala Superior tiene el imperativo de tutelar los derechos humanos de naturaleza político-electoral de la ciudadanía, lo cual implica, remover cualquier obstáculo que pretenda suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario, precisamente, para no hacer nugatorio el ejercicio democrático de renovación de un poder público sometido a la voluntad popular. [...]

95. Esto, en el entendido que, la Constitución y la Ley de Medios establecen un sistema de medios de impugnación en materia electoral para garantizar la legalidad y constitucionalidad de los actos u omisiones de las autoridades relacionadas o vinculadas con la elección de cargos en el Poder Judicial de la Federación, respecto del cual, esta órgano especializado tiene competencia exclusiva y excluyente respecto del resto de los órganos jurisdiccionales, cuyas decisiones, por disposición constitucional, son definitivas e inatacables.

Así pues, los resolutivos cuarto y quinto de la sentencia SUP-AG-632/2024, vinculan al INE a continuar con las etapas del PEEPJF, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la CPEUM, señalando que ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a la organización de dicho proceso electivo.

Es así, que, con base en esas consideraciones normativas, este Consejo General emitió el Plan y Calendario para la organización del PEEPJF 2024-2025, en cuyas actividades se encuentran las relacionadas con la actualización del Padrón Electoral.

En el mismo sentido, es de señalar que el artículo transitorio octavo, párrafo segundo del Decreto, establece que las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada del mismo, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales, en cuanto para la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027. A la fecha, los estados de Michoacán de Ocampo, Tamaulipas y Durango son las entidades que ya han aprobado la reforma a sus Constituciones Locales en esta materia.

Así, para la elección de integrantes de los poderes judiciales locales, el artículo 494, párrafo 3 de la LGIPE señala que el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables de la organización del proceso, la jornada electoral y los cómputos de resultados.

Por lo tanto, ante la inminente réplica de este mismo modelo de elección de integrantes de los poderes judiciales en las entidades federativas, es que el INE tiene la obligación de implementar, desde su ámbito de competencia, los mecanismos necesarios para la correcta organización de los PEPJL.

De esta manera, de cara a los PEEPJF y PEPJL 2024-2025, deviene necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización de éstos, a fin de facilitar a la ciudadanía el ejercicio de su derecho humano al sufragio. De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por el INE y los OPL.

En ese sentido, es importante mencionar que el número de registros de ciudadanas y ciudadanos residentes en territorio nacional, correspondientes a CPV cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024, asciende a un total de 5,774,119 credenciales, con corte al 31 de octubre de 2024, tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

CLAVE	ENTIDAD	CPV CUYO ÚLTIMO DÍA DE VIGENCIA ES EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
01	Aguascalientes	57,858
02	Baja California	181,031
03	Baja California Sur	34,435
04	Campeche	39,642
05	Coahuila	173,954
06	Colima	459,139
07	Chiapas	129,752
08	Chihuahua	35,285
09	Ciudad de México	187,315
10	Durango	91,204
11	Guanajuato	289,323
12	Guerrero	144,627
13	Hidalgo	140,183
14	Jalisco	405,169
15	México	773,205
16	Michoacán	256,922
17	Morelos	88,286
18	Nayarit	57,378
19	Nuevo León	250,160
20	Oaxaca	198,858
21	Puebla	314,527
22	Querétaro	93,679
23	Quintana Roo	66,808
24	San Luis Potosí	118,010
25	Sinaloa	147,808
26	Sonora	143,868
27	Tabasco	98,877
28	Tamaulipas	167,878
29	Tlaxcala	66,518
30	Veracruz	387,201
31	Yucatán	101,138
32	Zacatecas	74,081
<b>TOTAL</b>		<b>5,774,119</b>

**Nota:** Las entidades de Durango y Veracruz celebrarán elecciones locales de integrantes de sus Ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral Local 2024-2025.

En ese sentido, no debe pasar inadvertido que en el marco de la campaña de difusión e información que la DERFE y la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica promueven para invitar a la ciudadanía a renovar las CPV cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024, pudiera presentarse el caso de que exista un número de ciudadanas y ciudadanos, que no actualicen su credencial y, en consecuencia, sean excluidos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Sobre este punto, debe señalarse que la aplicación del principio *pro homine* es de carácter obligatorio para todas las instancias del Estado Mexicano. Este principio implica, conforme a un criterio jurisdiccional, que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para las personas; es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o interpretación más restringida cuando se trata de poner límites a su ejercicio.<sup>2</sup>

Por su parte, el PJF se ha pronunciado en el sentido de que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia.<sup>3</sup>

En ese contexto, una de las principales obligaciones del INE consiste en velar por la protección más amplia de los derechos político-electorales de la ciudadanía; por lo que, en caso de ser posible y sin afectar la instrumentación de la elección o el proceso de participación ciudadana que corresponda, una de las vías para la ampliación de esos derechos, es mediante la aprobación de la extensión de la vigencia de aquellas CPV que cumplen con su periodo respectivo de validez y que en su oportunidad no fueron renovadas por la ciudadanía de cara a los ejercicios democráticos de que se traten.

Lo anterior, consiste en una medida que atiende el canon constitucional *pro persona* en materia de derechos humanos y encuentra como referencia una interpretación sistemática y funcional de la legislación aplicable en sintonía con el artículo 1º de la CPEUM, de modo que favorece la protección más amplia del derecho al voto.

Es así que, para maximizar los derechos humanos de la ciudadanía, se estima oportuno que las CPV cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones que tengan verificativo el 1º de junio de 2025, con motivo del PEEPJF y de los PEPJL 2024-2025; además, que los registros respectivos sean excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores el día siguiente al que concluyan las jornadas correspondientes, a fin de salvaguardar el derecho al sufragio de las mexicanas y los mexicanos que por cualquier circunstancia no puedan actualizar su CPV y emitir su voto.

De igual forma, se estima conveniente que las CPV cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024, puedan ser utilizadas en las elecciones extraordinarias que, en su caso, deriven de los referidos procesos electorales. En este supuesto, las CPV podrán ser utilizadas exclusivamente para que la ciudadanía pueda emitir su voto en las referidas elecciones extraordinarias, y no así como medio de identificación, toda vez que los registros correspondientes serán excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores el día siguiente al que concluyan las jornadas electorales del PEEPJF y los PEPJL 2024-2025, que se celebrarán el 1º de junio de 2025.

De esta manera, esta autoridad electoral está en posibilidad de atender el principio *pro homine* al aplicar una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos.

Por los argumentos esgrimidos, este Consejo General considera pertinente aprobar que las CPV cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024, continúen vigentes hasta el día de la Jornada Electoral de las elecciones que tengan verificativo el 1º de junio de 2025, con motivo del PEEPJF y de los PEPJL 2024-2025, así como de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven; asimismo, que los registros respectivos sean excluidos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores al día siguiente al que concluyan las jornadas correspondientes.

<sup>2</sup> Tesis Aislada integrada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con registro 179233. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, febrero de 2005, página 1,744.

<sup>3</sup> Tesis Aislada integrada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Octavo Circuito, con registro 2000630. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VII, abril de 2012, Tomo 2.

Finalmente, resulta conveniente instruir a la DECEyEC y a la DERFE, para que refuercen las acciones de difusión e información con el objetivo de incentivar la renovación de las CPV cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024, e informen a través de los medios de comunicación pertinentes que éstas seguirán vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones que tengan verificativo el 1° de junio de 2025, con motivo del PEEPJF y los PEPJL 2024-2025, así como de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba que las Credenciales para Votar cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones que tengan verificativo el 1° de junio de 2025, con motivo del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, así como de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven.

**SEGUNDO.** Se aprueba que los registros de las personas ciudadanas, cuyas Credenciales para Votar se encuentren en los supuestos referidos en el punto primero del presente acuerdo, sean excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, el día siguiente a la celebración de las jornadas electorales del 1° de junio de 2025.

En el supuesto de que se celebren elecciones extraordinarias que deriven del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, cuya jornada electoral sea posterior al 1° de junio de 2025, las Credenciales para Votar podrán ser utilizadas exclusivamente para que la ciudadanía pueda emitir su voto en las referidas elecciones, y no así como medio de identificación, toda vez que los registros correspondientes serán excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores en los términos del párrafo que antecede.

**TERCERO.** Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores, para que refuercen las acciones de difusión e información a fin de incentivar la renovación de las Credenciales para Votar cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024, así como informar a través de los medios de comunicación pertinentes que éstas seguirán vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones que tengan verificativo el 1° de junio de 2025, con motivo del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, así como de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Electorales, hacer del conocimiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, el Instituto Electoral de Michoacán y el Instituto Electoral de Tamaulipas, lo aprobado por este Consejo General.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 del Instituto Nacional Electoral, lo aprobado en el presente acuerdo, para los efectos conducentes.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de diciembre de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

**EXTRACTO del Acuerdo INE/CG2501/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y sus respectivos anexos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

EXTRACTO DEL ACUERDO INE/CG2501/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA *ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS*

**GLOSARIO**

[...]

**ANTECEDENTES**

[...]

**V. Reforma constitucional en materia del PJF.** El 15 de septiembre de 2024 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones (artículos: 17, 20, 76, 89, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 105, 107, 110, 111, 113, 116, 122 y 123) de la CPEUM en materia de reforma al PJF. El Decreto, en su artículo Primero Transitorio, estableció que dicha reforma entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, es decir, el 16 de septiembre de la presente anualidad.

[...]

**VII. Declaratoria del inicio del PEEPJF 2024-2025.** El 23 de septiembre de 2024 el CG del INE aprobó el Acuerdo INE/CG2240/2024, a través del cual se emitió la *Declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas Integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su Etapa de Preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales.*

[...]

**IX. Creación de la CTPEEPJF.** El 23 de septiembre de 2024 el CG del INE emitió el Acuerdo INE/CG2242/2024, a través del cual se creó la *Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.*

**X. Reforma a la LGIPE en materia del PJF.** El 14 de octubre de 2024 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJF (artículos 1, 2, 3, 30, 45, 47, 48, 471, 473, 474, 474 Bis, 475, 476 y el Libro Noveno denominado *De la Integración del Poder Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas* conformado por los artículos 494 al 535). En su artículo Primero Transitorio estableció que dicha reforma entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, es decir, el 15 de octubre de la presente anualidad.

[...]

**XIX. Aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.** El 12 de diciembre de 2024, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; en el que se determinó una disminución del 67% para la organización del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 solicitado por el Instituto.

[...]

**XXI. Publicación en el Diario Oficial de la Federación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.** El 24 de diciembre de la presente anualidad se publicó en la edición vespertina el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, aprobado el 13 de diciembre de la presente anualidad por la Cámara de diputadas y diputados.

- XXII. Aprobación de la armonización de la estructura presupuestal de egresos del Ejercicio Fiscal 2025.** El 25 de diciembre de 2024, se aprobó la armonización de la estructura presupuestal de egresos del Ejercicio Fiscal derivado del recorte realizado por la Cámara de diputadas y diputados al presupuesto solicitado por el Instituto Nacional Electoral para el ejercicio 2025.
- XXIII. Presentación a la CTPEE-PJF de la ECAE para el PEEPJF 2024-2025.** El 25 de diciembre de 2024, en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la CTPEE-PJF, se presentó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba la *Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y sus respectivos anexos*, mismo que se pone a consideración de este Consejo General para su aprobación.
- XXIV. Aprobación del presupuesto de egresos del Ejercicio Fiscal 2025.** El 31 de diciembre de 2024, se emitió el Acuerdo INE/CG2499/2024 del Consejo General del INE por el que se aprobó el presupuesto para el ejercicio fiscal de 2025, el cual refleja el ajuste realizado por la Cámara de Diputados.

### CONSIDERANDOS

[...]

#### Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

##### Marco Normativo General.

5. Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 4 y 5, de la CPEUM; en concatenación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, IV y V de la LGIPE, establecen que corresponde al INE, para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de sus MDC, así como las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de la observación electoral.
6. El artículo 96, párrafo primero, fracción IV, de la CPEUM, establece que las Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del TEPJF, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, **serán elegidos de manera libre, directa y secreta** por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda. Y que el INE efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres.

[...]

8. Por su parte, el artículo Transitorio Segundo, párrafo cuarto del Decreto de reforma a la CPEUM mandató que, para el caso de las magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito, la elección será escalonada, **renovándose la mitad** de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año **2025**, y **la parte restante** en la elección federal ordinaria del año **2027**.
9. Asimismo, el párrafo quinto del precepto arriba precisado del Decreto de reforma a la CPEUM determinó que el **INE podrá emitir los acuerdos que estime necesarios** para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJF 2024-2025 y garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; igualmente, se estipuló que las personas consejeras del Poder Legislativo y las representaciones de los partidos políticos ante el CG del INE **no podrán participar** en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el PEEPJF 2024-2025.

Aunado a lo anterior, el párrafo séptimo del artículo Transitorio Segundo del Decreto de reforma a la CPEUM estipula que la etapa de preparación del PEEPJF 2024-2025 iniciará con la primera sesión que el CG del INE celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del decreto. Asimismo, su párrafo octavo señala que la JE se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, y podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de los partidos políticos.

- 10. El artículo Transitorio Octavo, párrafo segundo, del Decreto de reforma a la CPEUM, estipuló que la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, **las elecciones locales deberán coincidir** con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027. En concatenación con el artículo 494, numeral 2, de la LGIPE, señala que la elección ordinaria de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda.

[...]

**Tercero. Motivos que sustenta la determinación**

- 29. Es importante precisar que para el PEL 2024-2025, a celebrarse en las entidades de Durango y Veracruz, será de observancia el Acuerdo INE/CG2158/2024 y, en consecuencia, la CTPEE-PJF deberá emitir las medidas de armonización que hagan operativa la Estrategia referida y la presente.
- 30. De forma paralela, las treinta y dos (32) entidades federativas, incluidas Durango y Veracruz, deberán instrumentar la ECAE PEEPJF 2024-2025 que se aprueba a través del presente instrumento jurídico para efectos de las actividades en materia de integración de las MDCS, la capacitación y asistencia electoral para el PEEPJF 2024-2025.
- 31. Para la operatividad de la ECAE PEEPJF 2024-2025 resulta ser un imperativo necesario la adecuada planificación técnica-operativa y financiera, de la cual emana la responsabilidad del Instituto para garantizar la eficacia y llevar a cabo el proceso PEEPJF 2024-2025 ordenado, eficiente y apegado estrictamente a los preceptos legales aplicables para la elección de diversos cargos del PJF.

[...]

- 33. Partiendo de ello, resulta indispensable asegurar que el PEEPJF 2024-2025 se lleve a cabo con transparencia e imparcialidad en beneficio de la ciudadanía haciendo posible la elección de las personas juzgadoras del PJF. En ese sentido, la operación, integración, planeación, dirección, ejecución y control de todas las actividades implicadas en dichos procesos comiciales, constituye uno de los elementos más importantes de todo sistema electoral.

En dichas circunstancias, el proceso de ajuste incluyó una evaluación detallada de las áreas sustantivas y operativas del Instituto, identificando ajustes específicos en proyectos, actividades y conceptos, lo que permitió optimizar los recursos disponibles sin comprometer la funcionalidad esencial del Instituto. Resultando normativa y materialmente procedente la instalación e integración de setenta y tres mil ochocientos cincuenta (73,850) MDCS. Ello, debido al recorte presupuestal al INE para el 2025, destinándose únicamente \$6,219,213,262.00 (seis mil doscientos diecinueve millones doscientos trece mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) para la elección de personas juzgadoras del PJF, es decir, se realizó una reestructuración de los recursos asignados.

- 34. Derivado de lo anterior, la ECAE PEEPJF 2024-2025 establece en su PIMDCSyCE la integración de los órganos receptores bajo la modalidad de MDCS, las cuales se integrarán con base en los rangos siguientes sin que, en ningún caso, la cantidad de ciudadanía exceda de cuatro mil (4,000) votantes, como a continuación se detalla:

Rango 1	Rango 2	Rango 3	Rango 4
De 100 a 1,000 electores/as	De 1,001 a 2,000 electores/as	De 2,001 a 3,000 electores/as	De 3,001 a 4,000 electores/as

Las MDCS se integrarán conforme lo siguiente: un Presidente/a, Secretaria/o 1, Secretaria/o 2, Escrutador/a 1, Escrutador/a 2 (en los rangos establecidos se considera un Escrutador/a adicional cada vez que se rebasen 1,000 electores/as, y en forma acumulativa hasta 4,000), por lo cual podrá haber MDCS hasta con (5) cinco escrutadoras/es totales dependiendo del rango en el que se encuentren. Finalmente, todas las MDCS tendrán (3) tres Suplentes Generales.

35. Para las entidades que, en su caso, concurra la realización del PEEPJF 2024-2025 con la elección de su Poder Judicial Local se integrarán MDCS únicas conforme a los rangos ya referidos en el considerando que antecede, adicionándose dentro del funcionariado propietario un Escrutador/a adicional, y cada vez que se rebasen las y los 1,000 electores en forma acumulativa hasta 4,000 electores/as se considera un escrutador/a adicional.

[...]

38. El procedimiento aplicable para la integración de las MDCS será de conformidad con el artículo 254 de la LGIPE. Concretamente, su numeral 1, incisos a) y e), establecen que el CG, en el mes de diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de la ciudadanía que integrará las MDC; así como en el mes de febrero del año de la elección, el CG sorteara las veintiséis (26) letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el primer apellido, se seleccionará a la ciudadanía que integrará las MDCS. En cumplimiento de lo anterior, en el Acuerdo INE/CG2158/2024, referido en el Antecedente IV del presente instrumento, se acordó en su punto de Acuerdo SEGUNDO que, el sorteo del mes para el PEL 2024-2025, deberán excluirse los meses de **marzo** y **abril**, conforme al considerando 40 de dicho Acuerdo. Ello, con el objeto de lograr una mayor participación ciudadana y evitar la incidencia de rechazos a participar como funcionariado de MDCS, lo cual es una causal prevista en el PIMDCSyCE, en su apartado 5.4 denominado "Razones por la que la ciudadanía no participa", específicamente, en su fracción VII, Rechazos, numeral 44: "Haber Participado como FMDC en otros Procesos Electorales Federales o Locales, Consulta Popular o Revocación de Mandato"; así como prevenir que la integración de las MDCS recaiga en la misma ciudadanía.

En consecuencia, y dada la concurrencia de la realización del PEL 2024-2025 en las entidades de Durango y Veracruz con el PEEPJF 2024-2025, concretamente por lo que hace al procedimiento de integración de las MDCS, se deberá considerar la exclusión de los meses de **marzo** y **abril**. Por lo tanto, considerando que en el primer ejercicio realizado el 20 de diciembre del presente, resultaron sorteados los meses de febrero y mayo, los meses antes citados, así como la letra que salga sorteada por el CG del Instituto en el mes febrero, serán tomados como base para la insaculación de la ciudadanía que integrará las MDC que se instalarán para el PEL 2024-2025 y para la integración de las MDCS del PEEPJF 2024-2025.

[...]

#### DE LAS Y LOS SE Y CAE

40. En cumplimiento del artículo 303, numeral 1 de la LGIPE, en correlación con el artículo 49, numeral 1, inciso p) del RIINE, señalan que los CD designarán en enero del año de la elección a un número suficiente de personas que se desempeñarán como SE y CAE, de conformidad con la convocatoria pública expedida, para realizar las actividades establecidas en el numeral 2 del artículo citado de la LGIPE, en auxilio a las JDE y los CD, antes, durante y después de la JE, quienes deberán estrictamente cumplir con los requisitos del numeral 3 del artículo ya referido. La DECEyEC deberá coadyuvar con la DEA para la selección y contratación del personal auxiliar de las JDE y CD, quienes se encargarán de la Capacitación y Asistencia Electoral conforme el artículo 303 de la LGIPE. A lo largo de todo el proceso de reclutamiento, selección, contratación y recontractación de las y los SE y CAE deberá considerarse la excepción establecida en el transitorio segundo, párrafo quinto del Decreto de reforma, el cual determina que las personas consejeras del Poder Legislativo y las representaciones de los partidos políticos ante el CG de este Instituto no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el PEEPJF 2024-2025.

Para el PEEPJF 2024-2025 se tiene prevista la recontractación de las y los prestadores de servicios con experiencia como SE o CAE, con el objetivo de cubrir las vacantes de SE y CAE requeridas en los distritos electorales federales para el desarrollo de las actividades de integración de MDCS, Capacitación y Asistencia Electoral, las JDE implementarán la recontractación de la ciudadanía que prestó sus servicios durante el Proceso Electoral 2023-2024, privilegiando la recuperación de experiencia y conocimiento para el cumplimiento de los objetivos institucionales y actividades en campo previstas en la ECAE PEEPJF 2024-2025.

Las actividades y plazos que atenderán las JDE para la recontractación de SE y CAE se detallan en el Anexo 01 "Procedimiento para la recontractación de la ciudadanía que participó como SE o CAE del Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los SE y CAE".

[...]

42. Conforme al Acuerdo referido en el apartado de Antecedentes en su fracción III, y al estimar que las medidas excepcionales resultaron ser suficientes, útiles y razonables para cumplir con los procedimientos establecidos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024, este CG, órgano superior responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, ha considerado que dichas medidas servirán de antecedente adaptándose a las necesidades y particularidades de la presente elección para su aplicación, con el propósito de presentar alternativas en contextos de contingencia para garantizar las actividades operativas. Una vez que la DECEyEC identifique riesgo para garantizar la operatividad de las actividades de integración de MDCS, capacitación y asistencia electoral en alguno de los distritos electorales federales.

De lo contrario, se pondrían en peligro actividades sensibles, que en su conjunto hacen posible que la emisión del voto de la ciudadanía se vea materializado y se traduzca en la elección pública de las personas juzgadoras del P.JF. Para mayor detalle de la instrumentación del procedimiento se podrá consultar el Anexo 22. Del Manual.

[...]

#### **Aspectos inéditos que se incorporaron en la ECAE PEEPJF 2024-2025**

##### **PROGRAMA DE INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SECCIONALES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS**

- Se elimina el número óptimo, lo cual ya aplica en el PEL 2024-2025.
- Las SED (de ambos niveles de afectación) serán las mismas que fueron aprobadas en el Proceso Electoral 2023-2024 y, únicamente, se adicionarán SED de nivel 2 en la Primera Etapa de Capacitación Electoral; lo cual ya aplica en el PEL 2024-2025.
- Se incorpora el Lineamiento del Funcionariado de Mesas Directivas de Casilla con Discapacidad designado propietario en la Segunda Insaculación, como Anexo 5.
- Las SCPRV serán las mismas que fueron aprobadas en el Proceso Electoral 2023-2024 y, únicamente, se adicionarán en caso de ser necesario durante la Primera Etapa de Capacitación Electoral.
- El 20 de diciembre del 2024 resultaron sorteados los meses de febrero y mayo, los cuales serán tomados como base, junto con la letra que salga sorteada por el CG del Instituto en el mes febrero, para la insaculación de la ciudadanía que integrará las MDC que se instalarán para el PEL 2024-2025 y para la integración de las MDCS del PEEPJF 2024-2025, dada la concurrencia de la realización de ambos procesos.
- Las MDC y casillas cambian su denominación y, en consecuencia, su integración por MDCS.
- Conforme el Decreto de reforma a la CPEUM en materia del P.JF, las representaciones partidistas no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con la operatividad de las actividades relativas a la integración de las MDCS, la capacitación y asistencia electoral.

##### **MANUAL DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE LAS Y LOS SUPERVISORES ELECTORALES Y CAPACITADORES/AS-ASISTENTES ELECTORALES Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS**

- Se incorpora la recontractación de las y los SE y CAE, adicionando una entrevista como mecanismo de selección para la recontractación de las y los SE y CAE que prestaron sus servicios en el PE 2023-2024.
- Para el procedimiento de recontractación, en los casos que durante el PE 2023-2024 experimentaron un alto índice de rotación, o bien se presentaron problemas para completar la plantilla de SE y CAE, se podrá exceptuar del requisito de contar con una evaluación de

desempeño aprobatoria (6.000) a las personas que cuenten con una evaluación menor cuando se estime que no se cuenta con suficientes personas aspirantes para completar las plantillas y tuvieron un buen desempeño durante el periodo que estuvieron activas. Esto a criterio de la Junta Distrital Ejecutiva y con el aval del Consejo Distrital.

- Se aplicarán los criterios objetivos que permitan valorar la contratación de personas con experiencia como SE o CAE y con un desempeño deficiente. Dichos criterios se presentan como un anexo del *Manual*?
- Se incorporó el Anexo 22. Medidas de Contingencia para garantizar la operatividad de las actividades de integración de Mesas Directivas de Casilla Seccional/es, Capacitación Electoral y Asistencia Electoral en aquellos casos en que existan vacantes de Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales.

#### **PROGRAMA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL (ESTRUCTURA CURRICULAR)**

- Se incluyen contenidos específicos orientados a la capacitación de los diversos públicos objetivo del Programa de Capacitación Electoral, fortaleciendo su comprensión y vinculación con el PJF.
- Se privilegia la capacitación presencial.
- Se detallan las funciones y responsabilidades de quienes conforman las MDCS, optimizando su desempeño operativo.

#### **PROGRAMA DE ASISTENCIA ELECTORAL**

- Se establecen los objetivos, líneas de acción y actividades de cada uno de los proyectos que integran el PAE PEEPJF 2024-2025. Así como, las directrices para el seguimiento a las actividades en materia de Asistencia Electoral y los indicadores de efectividad establecidos por las áreas y unidades responsables.
- Se incluye un Apartado de Asistencia Electoral Local para las entidades federativas del país que, en su caso, realicen las reformas correspondientes a las constituciones locales para la renovación de los poderes judiciales locales y cuya JE concorra con el PEEPJF 2024-2025.
- Este programa se divide en federal y Local.
- Ubicación e instalación de MDCS.
- Preparación, integración y distribución de la documentación y materiales electorales al FMDCS.
- Seguimiento a los paquetes con la documentación y materiales electorales.
- Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral Extraordinaria (SIJE).
- Mecanismos de recolección.
- Cómputos.

#### **CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE MATERIALES DIDÁCTICOS Y DE APOYO**

- Se enlistan y describen los materiales que se elaborarán para las figuras involucradas en el PEEPJF 2024-2025. Cada material incluye nuevo contenido.
- Contempla materiales didácticos y de apoyo para dos etapas de capacitación dirigidos a ciudadanía sorteada, SE, CAE, FMDCS y OE.
- Al ser la primera vez que se lleva a cabo el PEEPJF 2024-2025 se consideran únicamente los materiales indispensables para la capacitación electoral con la finalidad de hacer eficiente la elaboración y producción de estos.
- Se contemplan materiales didácticos y de apoyo para la modalidad de VA.

#### **MEDICIÓN DE CUMPLIMIENTO**

- Se modifica la visión de las actividades de seguimiento y acompañamiento para la integración de las MDCS y la capacitación electoral.
- Se establecen nuevos propósitos, periodos de seguimiento y formatos simplificados.
- Se implementan actividades con un enfoque de seguimiento y acompañamiento, orientadas a recopilar información cualitativa y cuantitativa que permita a las JLE y JDE tomar acciones correctivas cuando sea necesario.

- La información registrada en los formatos servirá como evidencia del seguimiento y acompañamiento brindado y del contexto particular de cada distrito electoral federal en ese momento.
- Las etapas en las que se proporcionará seguimiento y acompañamiento incluyen el reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE, Primera y Segunda Etapa de Capacitación Electoral.

#### **PROGRAMA DE INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA**

- Se realizarán los ajustes necesarios para poner en operación los sistemas informáticos y aplicaciones móviles necesarios para el registro y consulta de información generada en el PEEPJF 2024-2025.
- Se realizará la contratación del servicio de voz y datos para la transmisión de datos que permita contar con información certera y oportuna de acuerdo con las actividades en materia de integración de las MDCS, la capacitación y asistencia electoral.
- Se desarrollará la plataforma de información de capacitación a efecto de brindar información sobre el avance de las actividades que realizarán las y los SE y CAE en campo.

Por lo anteriormente expuesto y con base en la fundamentación y motivaciones invocadas, este Consejo General emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y sus respectivos anexos, entre los que se encuentran los siguientes documentos:

1. Documento Rector
2. Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla Seccionales y Capacitación Electoral
3. Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales y sus respectivos anexos
4. Programa de Capacitación Electoral (Estructura Curricular)
5. Programa de Asistencia Electoral
6. Mecanismos de Coordinación Institucional (DECEyEC-DEOE-DERFE-DEA-UTSI/JLE-JDE/CL-CD)
7. Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo
8. Medición de cumplimiento
9. Programa de Integración Tecnológica
10. Articulación Interinstitucional (INE-OPL)
11. Reposición de Procesos Electorales

**SEGUNDO.** Los meses que servirán como base para la elección PEEPJF 2024-2025, de acuerdo con el sorteo del mes realizado en la pasada sesión ordinaria del Consejo General del 20 de diciembre de 2024, serán febrero y mayo.

Respecto al sorteo de la letra que efectúe el Consejo General en el mes de febrero para la insaculación de la ciudadanía que integrará las Mesas Directivas de Casilla del Proceso Electoral Local 2024-2025, ésta también será la base para la integración de la Mesas Directivas de Casilla Seccionales del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, observando los términos estipulados en el considerando 38 de este Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral implementar e incorporar elementos incluyentes, medidas de igualdad y no discriminación, en los procedimientos establecidos en los anexos de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Poder Judicial

de la Federación 2024-2025 y sus respectivos anexos, así como en los contenidos de los materiales didácticos para la Capacitación y Asistencia Electoral que tienen como finalidad la universalidad y progresividad de los derechos humanos, concretamente por lo que hace a los derechos político-electorales.

**CUARTO.** De conformidad con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG2501/2024, referenciado en el apartado de antecedentes en su fracción XXIV, se podrán aprobar, en su caso, los ajustes, cambios y modificaciones que resulten necesarias para la debida instrumentación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y sus respectivos anexos, a excepción del pago de honorarios y gastos de campo previstos para Supervisor/a Electoral y Capacitador/a-Asistente Electoral.

La armonización de recursos buscó evitar impactos considerables, asegurando la operatividad de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, reflejando una distribución que priorice y preserve la funcionalidad de las actividades vinculadas directamente al cumplimiento de las atribuciones conferidas al INE.

**QUINTO.** En caso de suscitarse causas de fuerza mayor, caso fortuito, resoluciones jurisdiccionales emitidas por las autoridades correspondientes que impacten, modifiquen y/o retrasen parcial o totalmente la instrumentación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y sus respectivos anexos, o cualquier otra razón que impida la realización de las actividades previamente establecidas en materia de integración de las Mesas Directivas de Casilla Seccionales, la Capacitación y Asistencia Electoral, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, podrán proponer a la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, los ajustes, modificaciones y medidas operativas necesarias.

Por lo que respecta a los materiales didácticos y de apoyo, así como a los modelos que apruebe la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica podrá realizar los ajustes, modificaciones y medidas operativas necesarias, mismas que, posteriormente, serán únicamente informadas a la misma comisión que los aprobó.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral, en el ámbito de su competencia, instrumente lo necesario para que las vocalías Distritales del Registro Federal de Electores apoyen las actividades de integración de las Mesas Directivas de Casilla Seccionales, la Capacitación y Asistencia Electoral, respecto de la conformación de las áreas y zonas de responsabilidad electoral y en la ubicación de los domicilios de la ciudadanía insaculada durante la Primera Etapa de Capacitación Electoral; así como para que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral apoye en la entrega de listados nominales en las Secciones con Estrategias Diferenciadas, nivel de afectación 2 y, en los casos que sea necesario, sustituir a la ciudadanía designada como funcionaria de Mesas Directivas de Casilla Seccionales una vez agotada la lista de reserva y el listado de ciudadanía sorteada en la Primera Etapa de Capacitación Electoral, durante la Segunda Etapa de Capacitación Electoral del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, tres días hábiles antes del pago de los honorarios quincenales a las personas prestadoras de servicios que se desempeñen como Supervisor/a Electoral y Capacitador/a-Asistente Electoral, informe a la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 sobre las acciones que garanticen el pago de sus honorarios, gastos de campo y demás conceptos previstos contractualmente, los cuales no serán modificables; así como informar de los recursos asignados a las Junta Distrital Ejecutiva para apoyar los gastos extraordinarios que se generen para cubrir los conceptos ya mencionados a las personas prestadoras de servicios durante el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

**OCTAVO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, de forma conjunta con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, implemente las medidas necesarias para la contratación de las y los prestadores de servicios requeridos para la realización de las actividades determinadas en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y sus respectivos anexos.

**NOVENO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que informe a la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en el ámbito de sus respectivas competencias, sobre el avance en el reclutamiento, selección, contratación y, en su caso, recontractación de las y los Supervisores/as Electoral/es y Capacitadores/as-Asistentes Electorales; integración de las Mesas Directivas de Casilla Seccionales, así como de la Capacitación Electoral, en los informes correspondientes a la Primera y Segunda Etapa de Capacitación Electoral del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

**DÉCIMO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica a implementar las medidas excepcionales referidas en el apartado de antecedentes, fracción III del presente instrumento jurídico, conforme al procedimiento establecido en el Anexo 22. Del Manual, en los distritos electorales federales cuando identifique riesgo que pueda comprometer la operatividad de las actividades relacionadas con la integración de las Mesa/s Directiva/s de Casilla/s Seccionales, capacitación y asistencia electoral.

**DÉCIMO PRIMERO.** La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a través de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, informará al Consejo General sobre la verificación, supervisión y cumplimiento del presente Acuerdo, en los informes correspondientes a la Primera y Segunda Etapa de Capacitación Electoral del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, respectivamente.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica notificar el presente Acuerdo a las y los vocales ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral de las treinta y dos (32) entidades federativas del país, para su conocimiento y debido cumplimiento.

**DÉCIMO TERCERO.** Se instruye a las y los vocales ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral de las treinta y dos (32) entidades federativas para que instrumenten lo conducente y hagan del conocimiento de las personas integrantes de sus Consejos Locales y Consejos Distritales el contenido del presente Acuerdo y sus respectivos anexos.

**DÉCIMO CUARTO.** Se instruye a las Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto instrumentar los procedimientos y acciones relativas a la operatividad de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y sus respectivos anexos a partir del mismo día en que el presente Acuerdo sea aprobado.

**DÉCIMO QUINTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que instrumente lo conducente a fin de notificar el presente Acuerdo y hacer de conocimiento y debido cumplimiento a las personas integrantes de los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales de las entidades que a la fecha de aprobación del presente instrumento jurídico cuenten con reformas constitucionales en materia de los poderes judiciales locales que dispongan la concurrencia de su Jornada Electoral con la del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

**DÉCIMO SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo General y tendrá vigencia hasta quedar resuelto el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, cuyos actos concluyen con la aprobación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o la Suprema Corte de Justicia de la Nación del dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Publíquese ...

El Acuerdo íntegro y anexos que forman parte de este, se encuentran disponibles para su consulta en la dirección electrónica:

**Página INE:** <https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-urgente-31-de-diciembre-de-2024/>

**Página DOF:** [www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202412\\_31\\_ap\\_2.pdf](http://www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202412_31_ap_2.pdf)

Ciudad de México, 8 de enero de 2025.- Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Lcda. **María Elena Cornejo Esparza.**- Rúbrica.